

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

—ICL/02/2022—

I. ANTECEDENTES

Con fecha 1 de febrero de 2022, ha tenido entrada en el Registro del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid la solicitud de informe sobre el **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad De Madrid**, formulada por el Director General de Servicios Sociales de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El presente informe se emite por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 12.1 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

De acuerdo con la MAIN aportada por la Dirección General de Servicios Sociales, el anteproyecto de ley que se somete a consideración surge de la necesidad de incorporar a la legislación de la Comunidad de Madrid el derecho a la atención social, configurar un verdadero sistema público integrado de servicios sociales capaz de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, potenciar la calidad de una atención guiada por el bienestar de las personas, dotar de instrumentos de trabajo adecuados y eficaces a quienes desarrollan su actividad profesional en este terreno y articular los distintos sistemas de protección social. Por otro lado, la necesidad de esta nueva ley ha sido refrendada por la Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021.

Entre los objetivos que pretende alcanzar destacan:

- (i) Actualizar la estructura y el modo de funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales;
- (ii) reconocer derechos subjetivos en el ámbito de los servicios sociales, en línea con lo recogido en la normativa comparada;
- (iii) definir las bases de un catálogo de prestaciones sociales ajustado a las necesidades;
- (iv) crear un sistema de información de servicios sociales y digitalizar su actividad;
- (v) ordenar las fórmulas de financiación y colaboración con las entidades participantes en el Sistema Público, para dotarlo de estabilidad y garantías de calidad; y



- (vi) establecer nuevos mecanismos de participación social.

En lo que concierne a este órgano colegiado, se mantiene el régimen de comunicación a la consejería competente en materia de consumo de los precios de las plazas de centros y servicios de titularidad privada, no financiadas total o parcialmente con fondos públicos destinados a servicios sociales, que actualmente se canaliza a través de la Comisión de Precios del Consejo de Consumo.

El anteproyecto de ley consta de ciento trece artículos, distribuidos en un título preliminar y ocho títulos, además de tres disposiciones adicionales, siete transitorias, una disposición derogatoria y dos finales.

III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de *“informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”*.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de *“conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”*.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a *“las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”*.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

En lo que afecta a la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, se considera que la iniciativa evaluada protege adecuadamente los derechos e intereses de los colectivos de personas consumidoras que se encuentren en situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, a cuya atención prioritaria



están llamadas todas las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

A propuesta del Instituto Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, se formula la siguiente observación:

- El artículo 97 del texto del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad De Madrid califica como infracción grave, en su apartado t) “*Carecer de lista actualizada de precios o cobrar a los usuarios de centros o servicios cantidades superiores a las que corresponda*”. Dado que se trata de un tipo infractor que afecta a los usuarios en su calidad de consumidores, sería conveniente no duplicar este tipo concreto, que es equiparable a los tipos infractores de los apartados 4 y 5 del artículo 50 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid . Se puede originar la disfunción de que aquellas entidades que participen en la gestión indirecta de los servicios sociales y que incurran en el tipo infractor citado se les aplique la ley de servicios sociales, mientras que aquellas que no participan en esa gestión se les aplique la ley de consumidores, lo que difiere en el importe de la sanción.

V. CONCLUSIÓN.

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 10 de febrero de 2022, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que INFORMA FAVORABLEMENTE el **Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid**, con la observación contenida en el apartado anterior

El acuerdo se adopta por mayoría, con la abstención del representante de las organizaciones sindicales, que manifiesta que las modificaciones propuestas no son del calado y profundida necesarias y, una vez más, deja al desarrollo reglamentario los elementos más relevantes para la modernización de la norma.

EL SECRETARIO

Vº Bº

LA PRESIDENTA, por delegación

